

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.-Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea. - Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sinnovedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1883.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga, de los cuales resulfa:

Que en 4 de Febrero último el cabo segundo de la Guardia civil del puesto de Fraga dió parte al Juzgado que en 28 de Enero de aquel año se había encontrado á Joaquin Mateo Beltrán cortando un pino verde en el monte público de aquella ciudad llamado Valcuerno, partida titulada de la Serreta Negra, sin tener autorización para ello:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, aparece que no llegó à verificarse la sustracción de dicho pino del monte público antes mencionado; y que practicada la oportuna valoración, se tasó aquél por los peritos en una peseta 25 céntimos, y los daños causados por la corta del mismo en 2 pesetas 50 céntimos:

Que la Guardia civil puso tambien el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en su consecuencia esta Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á tenor de lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 corresponde á la Administración activa y no á los Tribunales ordinarios el conocimiento del hecho denunciado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por el art. 120 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de montes se declara vigente la parte penal de las Ordenanzas de 1833: que por ser público el monte de que se trataba y por prevenir la regla 2.ª de las que para la aplicación de la penalidad de las Ordenanzas contiene el art. 121 del mencionado reglamento, cuando la infracción de un precepto de las Ordenanzas, de la ley ó del reglamento, que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, reservándose á los Tribunales, el hecho denunciado debía calificarse de hurto, penable con arreglo á las referidas Ordenanzas, á diferencia de aquellas sustracciones que por tener lugar en propiedad particular les es aplicable el art. 617 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Vista la regla 1.º del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que determina que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas

à la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometen de las reglas establecidas para ia celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la corta llevada à cabo por Joaquin Mateo Beltrán, sin la autorización correspondiente, de un pino en el monte público de Fraga, partida de Serreta Negra, sin que tuviera lugar el aprovechamiento y sustracción del mismo, así como de los daños causados con este motivo en el referido monte:

2.° Que encomendado por las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas á las atribuciones de la Administración el castigo de todo lo que se refiere á la corta, venta o beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y á los daños que se causan en los montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas, es indudable que se encuentra comprendido el caso de que se trata en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administración.

Dado en Palacio à treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaeeta del 26 de Marzo de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la suprimida Junta de la Deuda en 19 de Marzo de 1875 sobre la inteligencia y aplicación de la Real orden de 14 de Enero de 1862:

Vistas las reclamaciones promovidas por D. Luis de Llanos, en nombre de varios Prelados, y la de Don Enrique Sorrentini, en el del muy Reverendo Arzobispo de Sevilla, sobre que se abonen los intereses de las inscripciones expedidas á favor de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades de sus respectivas diócesis:

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1841 y Real decreto de 11 de Marzo de 1843:

Vista la lev de 3 de Abril de 1845:

Visto el Concordato de 16 de Marzo de 1851, y los Reales decretos dictados para su ejecución de 8 y 9 de Diciembre del mismo año:

Vista la lev é instrucción de 11 de Julio de 1856: Visto el convenio-ley de 4 de Abril de 1860:

Vistos los informes emitidos por las Direcciones de la Deuda, Propiedades, Intervención general y Consejo de Estado en pleno:

Vistas las Reales órdenes de 14 de Enero de 1862 v 20 de Julio de 1865:

Considerando que la referida ley de 2 de Setiembre de 1841 declaró Bienes nacionales, entre otros, los pertenecientes á cofradías y santuarios, excepto los que se destinaban las rentas á usos privativos de los cofrades, y aplicó el producto de aquellos al pago del culto y

Considerando que al devolverse à este en 1845 los bienes de dicha procedencia, también se le devolvieron los pertenecientes á las citadas cofradías:

Considerando que por los artículos 35 y 38 del citado Concordato de 16 de Marzo de 1851 se dispuso que la dotación del culto y clero la constituiria: primero, el producto de los bienes devueltos al clero por la lev de 3 de Abril de 1846: segundo, el producto de las limosnas de la Santa Cruzada: tercero, los productos de las Encomiendas y Maestrazgos de las cuatro Ordenes militares vacantes y que vacaren; y cuarto, una imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesaria:

Considerando que para la ejecución y cumplimiento de las anteriores disposiciones se dictaron los Reales decretos de 8 v 9 de Diciembre de 1851, estableciendo reglas claras y precisas para la devolución á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, previa formación de inventarios por duplicado de los bienes pertenecientes al clero, cofradías, santuarios, etc., y que en su virtud los prelados recibieron dichos bienes:

Considerando que desde entonces, y por consecuencia de este solemne pacto entre el Gobierno de España y la Santa Sede, los bienes pertenecientes à cofradias han constituído y constituyen por ministerio de la ley una parte integrante de la dotación del culto y clero:

Considerando que aun cuando quedaron sin efecto por Real decreto de 13 de Octubre de 1856 todas las disposiciones de cualquiera clase que fueren, y que de algún modo derogasen, alterasen ó variasen lo convenido con el Concordato celebrado con la Santa Sede, incluso las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, conviene no obstante hacerse cargo de ellas para determinar cuál ha sido siempre el espíritu y letra de nuestra legislación desde el día 2 de Setiembre de 1841 hasta la fecha:

Considerando que dichas leyes tuvieron por objeto desamortizar en absoluto la propiedad inmueble, y que para los efectos de la venta dividieron los bienes en dos clases: primero, del Estado, y segundo, de corporaciones civiles, comprendiendo entre los del Estado, art. 8.º de la ley de 11 de Julio de 1856, los del clero y los de aquellas cofradías, obras pías y santuarios no comprendidos en el artículo siguiente, el cual se refiere á los de

corporaciones civiles: Considerando que por la letra y espíritu del anterior artículo es indudable que los bienes de las cofradias y

obras pías no destinados á beneficencia é instrucción pública debían seguir la misma suerte que los del clero, de que formaban parte desde la publicación de la ley de 2 de Setiembre de 1841, Concordato y Real decreto de

8 de Diciembre de 1851:

Considerando que aun en el caso de existir la duda, quedaría resuelta con sólo fijarse en la disposición 3.ª del art. 8.º de la instrucción de 11 de Julio del referido año de 1856, que reputa y considera como bienes del clero los que primitivamente le pertenecieron y ha devuelto; los de la misma procedencia que después se han descubiero y descubran en lo sucesivo, y los de otras procedencias que también se le adjudicaron, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1852, y la disposición 7.3, que dice: «Asi-»mismo deben reputarse como bienes de cofradías, obras »pias y santuarios los de esta clase que ya poseía el »Estado en 1.º de Mayo de 1855; pero no aquellos de la »misma procedencia que se imputaron al clero anterior-»mente, los cuales deben continuar considerándose co-»mo pertenecientes al mismo:»

Considerando que la consulta elevada por la Junta de la Deuda, y las reclamaciones producidas tienen por fundamento la confusión nacida de no haberse hecho desde principio, y siempre que se trató de esta clase de bienes, la oportuna clasificación, puesto que sus rentas tenían distinta aplicación, según el carácter de las fundaciones; y de no haberse distinguido con perfecta claridad los efectos de las leyes desamortizadoras, que fueron de pura enajenación de los Concordatos, los cuales, además de determinar la manera de vender los bienes del clero, y de los que se le adjudicaron en tal concepto, convinieron y acordaron lo referente à su dota-

Considerando que, tratándose en el presente caso sólo del último concepto, ó sea de la aplicación que, con arreglo al Concordato y Convenio celebrados con la Santa Sede ha de darse à la renta de las inscripciones procedentes de cofradías y obras pías, no cabe discutir,

ni menos aplicar, las leves desamortizadoras: Considerando que, puestos en vigor los articulos 35 y 38 del Concordato, y devueltos al clero, con arreglo à las disposiciones del Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, entre otros bienes, los de cofradías, santuarios y obras pías, es evidente que á este le asiste perfecto derecho para reclamar, no sólo el abono de los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las citadas fundaciones, sino también el de todas las demás que posee; pero que el Estado le tiene en cambio para deducir su importe de la cantidad señalada en los presupuestos generales para la dotación del clero:

Considerando que las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1859, 13 de Noviembre de 1860 y 10 de Setiembre de 1867 se refieren á las cofradías, y obras pías de carácter civil, siendo esta interpretación la única que cabe darles; pues de admitirse la de los Reverendos Prelados vendría á sentarse el principio de que las citadas disposiciones pudieran dictarse en contra de los Concordatos y hasta de las mismas leyes de desamortización, lo cual

es de todo punto insostenible:

Considerando que el acto de la permutación de bienes del clero sólo significa el reconocimiento que el poder civil hizo à la Iglesia de la propiedad de sus bienes; y que por lo tanto dicho acto no resuelve nada en pro ni en contra de la dotación del culto y clero:

Considerando que al emitirse las inscripciones de cofradías por el importe total de los bienes existentes en las respectivas diócesis, es posible se hayan comprendido algunas de estas fundaciones de carácter puramente láico, y por consiguiente de las comprendidas en el art. 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, cuyos bienes no se devolvieron al clero en 1845, ni fueron objeto de las prescripciones del Concordato, ni de los Reales decretos de 8 y 9 de Diciembre de 1851, y que de existir aquel caso debe subsanarse la equivocación padecida:

Considerando que para justificar el carácter de dichas Corporaciones han de instruirse expedientes presentando los Patronos ó Administradores las escrituras fundacionales y los demás documentos necesarios para acreditar su existencia legal y la inversión dada á sus rentas; y que una vez resueltos, ha de rebajarse el importe de los bienes vendidos de las inscripciones entre-

gadas al clero por este concepto; Y considerando, finalmente, que de esta manera se concilian y armonizan los intereses del Estado y los de la Iglesia y se cumplen las leyes concordadas con la

Santa Sede;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), atendidas las consideraciones expuestas y oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:
- 1.º Que continúe en suspenso el abono de intereses de las referidas inscripciones, desestimándose en su

consecuencia las reclamaciones promovidas por D. Luis de Llanos y D. Enrique Sorrentini à nombre de diferentes Prelados:

2.º Que los Administradores, Patronos ó legítimos representantes de las cofradías y demás instituciones que pueden considerarse comprendidas en el art. 6.º de la referida lev de 2 de Setiembre de 1841 y Real decreto de 11 de Marzo de 1843, podrán promover los oportunos expedientes, acreditando con las escrituras de fundación y demás documentos necesarios el carácter de dichas Corporaciones, su existencia legal é inversión de la rentas;

Y 3.º Que una vez declarado el carácter puramente civil de las cofradías reclamantes, se rebajará de las inscripciones que por este concepto recibió el clero el importe de los bienes que les hayan sido vendidos, entregándose á estas citadas cofradias otras inscripciones de la cantidad equivalente, prévios los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 23 de Marzo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 3 de Abril de 1883.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS. (1)

9. Operaciones fundamentales necesarias para el levantamiento del plano de una comarca.—Triangulación topográfica.—Forma más conveniente de los triángulos.-Elección de vértices.-Elección de una base; su medición.—Observaciones azimutales y zenitales en cada uno de los vértices.—Instrumentos y procedimientos más convenientes.—Enlace de las bases con la triangulación.—Reducción de las direcciones angulares à los vértices.—Datos necesarios; manera de obtenerlos en sus diferentes casos.

10. Orientación de las bases topográficas.—Procedimientos más elementales; por observaciones á la polar; por medio de observaciones al sol.—Trabajos de gabinete necesarios para obtener el azimut de la base.

11. Cálculos de una triangulación.—Fórmulas necesarias para resolver una triangulación hasta obtener las tres coordenadas rectangulares de sus vértices.-Marcha que debe seguirse en estos trabajos.

12. Levantamiento de planos de poblaciones de más de 10.000 almas — Triangulación urbana. — Poligonación.-Manera de llevar á cabo estos trabajos; calculo y desarrollo de los mismos en gabinete.—Referencia de las manzanas á la poligonación y desarrollo en gabinete.—Levantamiento de planos de población de menos de 10.000 almas.—Poligonación.—Observaciones, mediciones, cálculo y desarrollo en gabinete.

13. Levantamiento del plano de los detalles topográficos.—Manera de llevarlo á cabo.—Planos parcelarios; parcelario rústico.—Diferentes sistemas.—Parce-

lario urbano.

14. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel, nivel aparente, nivel verdadero.—Errores producidos por la diferencia del nivel aparente al verdadero y por refracción.—Cálculo de estos errores y su compensación.—Nivelación simple y compuesta.— Cotas.—Determinación de cotas y su comprobación.— Descripción, uso, verificaciones y correcciones de los niveles de perpendículo y de agua.—Miras.

15. Niveles de ampolla con anteojo.—Descripción, verificaciones y correcciones de los más usuales, y más pricipalmente de los de Casella, Ertel y Kern. — Eclimetros. - Descripción, uso, verificaciones y correccio-

nes de los más usuales.

 16. Barómetros.—Barómetros de mercurio.—Barómetros aneróides.—Su descripción, uso, verificaciones y correcciones.—Nivelación barométrica.

17. Nivelacion trigonométrica.—Deducción de las fórmulas necesarias para llevarla á cabo.—Cálculo del coeficiente de refracción.—Nivelación por ángulos de pendiente.—Registro de campo y de gabinete.

18 Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que sea el instrumento y procedimiento Intensidad de la gravedad.—Causas que la modifican. empleado en la nivelación.—Trabajos de gabinete. 19. Señalamiento de mojones y deslinde de tér-

(1) Véase el Boletin, núm. 140.

minos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

20. Construcción de planos.—Copia y reducción de los mismos.-Procedimientos generalmente empleados.—Compás de reduccion y pantógrafo.—Descrip-

ción, uso, verificaciones y correcciones.

21. Cálculo de superficies.—Planimetros.— Enumeración de los mas principales.-Descripcion, uso, verificaciones y correcciones del planimetro de Wetli.

22. Taquimetría.—Definición, objeto y modo de situar los puntos.— Métodos que pueden seguirse para enlazar las estaciones.—Operaciones para el levantamiento de un plano por procedimientos taquimétricos. —Trabajos de gabinete.—Reglas logarítmicas.

GEODESIA.

1. Definición de la Geodesia.—Redes geodésicas. -Longitud de los lados en los tres órdenes.-Cadenas y cuadriláteros que forman la red de España.

Bases geodésicas.—Condiciones à que deben satis-

facer.—Aparato Ibañez para medir bases.

2. Operaciones que exige la medición de una base.—Comparación de reglas entre si y con el metro tipo.—Cálculos á que dan lugar las observaciones hasta obtener la longitud de la base reducida al nivel del mar.

3. Triangulaciones geodésicas de primer órden, segundo y tercero.—Reconocimientos.—Condiciones à que deben satisfacer los vértices.—Límites admisibles

en los ángulos de los triángulos. Diversas clases de señales geodésicas con sus refe-

rencias para fijar vértices.—Heliotropos.

4. Observaciones azimutales y zenitales de primer ór den.—Descripción de los teodolitos reiteradores que se emplean para verificarlas.—Método de observación v número de reiteraciones.—Descripción de los teodolitos de Repsold y de Pistor que aprecian 2.

Determinación del valor en arco de una parte de un

tubo de nivel.

 Observaciones azimutales y zenitales de segundo orden.—Descripción de los teodolitos reiteradores Brunner que se emplean en España para verificarlas y que aprecian 5.—Método de observación y número de reiteraciones.

Observaciones azimutales y zenitales de tercer orden.—Descrición de los teodolitos reiteradores del sistema Brunner que aprecian 10, y que se emplean para verificarlas.—Método de observación y número de reiteraciones.

6. Deducción de la fórmula para reducir al vértice.-Datos de reducción y modo de tomarlos.-Datos de partida para el cálculo de las triangulaciones de segundo y tercer órden.—Exceso esférico.—Deducción de la fórmula para calcularle en función de la latitud.

7. Cálculo de latitudes, longitudes y azimutes, con la deducción de las respectivas fórmulas que se

emplean.

8. Cálculo de distancias zenitales.—Deducción de las fórmulas que se emplean según los casos. - Deducción de las formulas para calcular las altitudes cuando se conocen las dos distancias zenitales, reciprocas y simultáneas.

9. Deducción de la fórmula para obtener un coeficiente de refracción, suponiendo que esta fuese la misma en dos observaciones simultáneas, conocidos que sean los valores de las distancias zenitales, y deducción de la formula de la diferencia de nivel cuando no se conoce más que una de las dos distancias zenitales y el coeficiente de refracción.

10. Idea general de las proyecciones, y en particular de la conocida con el nombre de proyección de

Bonne.

FISICA.

1. Objeto de la Física.—Nociones.—Propiedades generales y particulares de los cuerpos.—Fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas.—Paralelógramo de las fuerzas.

Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes. -Movimiento uniformemente variado: sus leyes y velocidad.—Cantidad de movimiento.—Medida de las fuerzas impulsivas.

3. Fuerzas moleculares.—Atracción: sus leyes.— Gravedad y su dirección.—Densidad.—Peso é instrumentos que se emplean para su determinación.—Centro de gravedad.—Equilibrio.

4. Descenso de los graves.—Plano inclinado.— -Péndulo: sus leyes y aplicaciones.

5. Hidrostática.—Caracteres generales de los líquidos.—Principio de Pascal.—Presiones verticales: sus leyes.—Presiones laterales.—Cuerpos sumergidos en los flúidos.—Cuerpos flotantes.—Principio de Ar-

quimedes.—Areómetros.—Aplicaciones.

6. Movimiento de los líquidos.—Salida de los mismos por orificios practicados en paredes delgadas.— Idem por tubos de diferentes longitudes y formas.— Constitución y formas de la vena líquida.—Teorema de Torrecelli.—Salida constante.—Medios empleados para obtener una salida constante.—Gasto.—Capilaridad.

7. Propiedades de los gases.—Atmósfera: su composición: determinación de su peso.—Barómetros: su construcción y aplicaciones.

8. Elasticidad de los gases.—Mezclas de líquidos

y gases: sus leyes.—Navegación aérea.

9. Máquina neumática.—Bombas y fuentes de todas clases.—Sifones.

10. Objeto de la acústica. —Sonido: su producción y propagación. —Intensidad del mismo y causas que le modifican. —Velocidad del sonido en los diferentes medios. —Reflexión del sonido. —Ecos.

11. Calor: su naturaleza.—Efectos generales.—
Termómetros: su construcción y graduación.—Termómetros diferenciales.—Pirómetros.—Calor radiante: sus

leyes: causas que modifican su intensidad.

12. Emisión, absorción y reflexión del calor: sus leyes y aplicaciones.—Conductibilidad de los cuerpos en general.—Dilatación de los sólidos.—Coeficiente de dilatación.—Aplicaciones de la misma.

13. "Dilatación aparente y absoluta de los líquidos.—Coeficiente de dilatación.—Máximum de densidad del agua.—Dilatación y densidad de los gases.—Calor latente.—Solidificación: sus leyes.—Evaporación.—Ebullición: sus leyes.—Tensión del vapor.—Manómetros.

14. Luz; su propagación y velocidad.—Modos de determinar ésta última.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos.—Formación de las imágenes en unos y en otros.—Distintas clases de focos y su determinación.—Refracción: sus efectos.—Indice de refracción.—Angulo límite.—Espejismo.

15. Marcha de la luz por diferentes medios.— Prismas.—Descomposición y recomposición de la luz. Lentes; focos de las mismas y su determinación.—

Aberración de esfericidad.—Acromatismo.

16. Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojo astronómico.—Anteojo terrestre.—Telescopios.—

Cámara oscura.—Cámara lúcida.—Fotografía.

17. Imanes naturales y artificiales.—Polos.—Línea neutra.—Acción mútua de los polos.—Imanación.

—Acción directriz de la tierra sobre los imanes.—Brújulas.—Meridiano magnético.—Declinación.—Atrac-

ciones y repulsiones magnéticas.—Balanza de Coulomb.

18. Electricidad; su naturaleza; causas que la producen.—Cuerpos conductores.—Cuerpos aisladores.—
Electricidad acumulada sobre cuerpos de diferente forma.—Poder de las puntas.—Pérdida de electricidad.—
Electricidad por influencia.—Electróscopo.—Máquinas eléctricas.

19. Electricidad latente.--Condensadores.--Botella de Leyden.--Baterias.--Condensador de Volta.--

Efectos de la electricidad estática.

20. Electricidad dinámica.—Teoría de Volta.— Pilas diversas.—Corrientes.—Efectos de la pila.— Aplicación de la electricidad á los telégrafos.

21. Bobina de inducción.—Inducción por los imanes.—Aparato de Clark.—Bobina de Runkorf y sus

efectos.—Electricidad animal.

22. Diferentes clases de meteoros.—Vientos, su dirección y velocidad; causas que los producen.—Vien-

tos periódicos y variables.—Trombas.

23. Niebla.— Nubes.—Lluvia.— Pluviómetro.—

Rocio.—Nieve.—Granizo.—Formación de estos meteoros.

24. Electricidad atmosférica y sus causas.—Relámpago.—Pararayos.—Arco íris.—Aurora boreal.

QUÍMICA.

1. Distinción entre los fenómenos físicos y químicos.—Definición de la Química.—Cuerpos simples y compuestos.—Mezclas.—Fuerzas de agregación ó de cohesión.—Afinidad; causas que la modifican.—Ley de las proporciones múltiples.

2. Formas cristalinas.—Dimorfismo.—Isomorfismo —Isomería.—Enumeración de los cuerpos simples.— —Bases.—Acidos y sales; su definición y manera de

distinguirlos.—Metales y metaloides.

3. Nomenclatura química.—Notaciones y fórmulas químicas.—Teoría atómica.—Teoría de los equivalentes químicos.

4. Oxígeno.—Sus propiedades físicas y químicas.

—Soplete.

5. Hidrógeno. -- Propiedades físicas y químicas.

-Agua; sus principales propiedades. -- Soplete de oxígeno é hidrógeno.

6. Nitrógeno.—Propiedades físicas y químicas.— Aire atmosférico.—Combinaciones de nitrógeno con el oxígeno, principalmente el ácido nítrico.—Amoniaco; su composición y principales propiedades.

7. Azufre.—Combinaciones del azufre con el oxí-

geno y con el hidrógeno.

8. Cloro.—Sus propiedades físicas y químicas.—
Combinaciones del cloro con el oxígeno y el hidrógeno.
—Agua régia.—Algunas nociones acerca del bromo, iodo y fluor.

9. Fósforo.—Propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del fósforo con el oxígeno y el hidrógeno.—Arsénico.—Silicio.—Combinaciones del silicio con el oxígeno y fluor.

10. Carbono.—Propiedades físicas y químicas.— Principales combinaciones del carbono con el oxígeno,

hidrógeno y fluor.

11. Generalidades sobre las sales.—Propiedades físicas y químicas de los metales.—Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno y cloro.—Sales de potasa.

12. Sodio.—Combinaciones del sodio con el oxígeno y el cloro.—Sales de sosa.—Combinaciones amoniacales; caracteres distintivos de las sales amoniacales.

13. Bario.—Combinaciones del bario con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de barita.—Calcio.—Combinaciones del calcio con el oxígeno, cloro y fluor.—Sales de cal: sus caracteres distintivos.

14. Magnesio.—Combinaciones del magnesio con el oxígeno y cloro.—Sales de magnesia.—Aluminio.—Combinaciones del aluminio con el oxígeno.—Sales de

alúmina: sus caracteres distintivos.

15. Manganeso. — Combinaciones del manganeso con el oxígeno y cloro. — Sales manganosas: sus caracteres distintivos. — Hierro. — Propiedades físicas y químicas. — Combinaciones del hierro con el oxígeno, azufre, cloro y carbono. — Sales ferrosas y férricas.

16. Zinc.—Combinaciones del zinc con el oxígeno.—Sales de óxido de zinc.—Estaño: sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro.—Sales de protóxido.—Caracteres distintivos de los compuestos solubles de estaño.—Plomo.—Sus combinaciones con el oxígeno y azufre.—Sales de protóxido.—Bismuto.—Antimonio.

17. Cobre: sus combinaciones con el oxígeno.—
Sales de óxido cruposo y cúprico.—Aleaciones del cobre con el zinc, y el estaño.—Mercurio.—Combinaciones del mercurio con el oxígeno, azufre, cloro y yodo.

18. Plata: sus combinaciones con el exígeno, azufre y cloro.—Principales sales de óxido argéntico.—Oro. —Platino: sus principales propiedades físicas y químicas.—Combinaciones del platino con el cloro.

GEOLOGÍA.

1. Geología.—Definición.— División.— Geología fisiográfica.—Generalidades.—Forma y dimensiones de la tierra.—Densidad.—Calor central.—Repartición de las tierras y de los mares.—Agrupamiento general de los continentes y de las aguas.—División de los continentes.—Islas.—Relieve de la tierra.—Altitudes absolutas y alturas relativas.—Formas fundamentales del relieve de la tierra.—División y clasificación de las montañas.—Regularidad de los relieves terrestres.

2. Geología litológica.—Petrografia.—Su objeto.
—Partes constituyentes esenciales de las rocas.—Minerales accidentales.—Materias sólidas accesorias.—
Estructura.—Tránsitos.—Clasificación.—Rocas simples.—Rocas compuestas.—Su clasificación.—Rocas orthoclásicas cuarcíferas.—Rocas orthoclásicas sin cuarzo.—Rocas plagio-clásicas con hornablenda.—Rocas plagio-clasicas angíticas.—Rocas macizas compuestas sin feldespato.—Rocas compuestas estratificadas.

3. Rocas clásticas ó fragmentarias.—Disposición general de las rocas consideradas como sustituyendo la corteza terrestre.—Rocas eruptivas.—Sus particularidades.—Rocas sedimentarias.—Sus caracteres.—Ro-

cas metamórficas.

4. Geología dinámica.—Causas que modifican la superficie del globo.—La atmósfera.—Acción química de sus partes constituyentes.—Nubes.—Vientos.—Lluvias.—Acción de las aguas.—El agua líquida como agente geológico.—Actividad química del agua.—Manantiales minerales.—Consecuencias de la actividad subterránea de las aguas.—Actividad mecánica de las aguas.—Aguas corrientes.—Erosión.—Formación de los valles por erosión.—Cuencas receptoras.—Gargantas ó canales de salida.—Trasportes y depósitos.

5. Actividad mecánica del mar.—El hielo como agente geológico.—Existencia de las heleras.—Su extructura.—Su progresión.—Su límite inferior.—Fenómenos causados por el movimiento de las heleras.—

Montes de hielo:—Volcanes.—Su acción:—Sus resultados.—Manantiales termales.—Terremotos.

6. Levantamientos y hundimientos permanentes del suelo.—Levantamientos y hundimientos instantáneos ó seculares.—Levantamientos y hundimientos en las diversas épocas por las cuales ha pasado nuestro planeta.—Las variaciones en la posición normal de los estratos sedimentarios permite la comprobación de su edad relativa.—La constancia de la dirección de las capas en un mismo movimiento orogénico es el punto de partida de las investigaciones sobre la estratigrafía sistemática.—Dirección de una capa.—Direcciones postizas.—Direcciones epigénicas.—Direcciones recurrentes.—Relaciones de dirección.—Relaciones cronológicas ó de contemporaneidad.

7. Teoría de Elie de Beaumont y sus aplicaciones.
—Sistemas de montañas.—Forman grupos, cada uno de los cuales se halla caracterizado por una orientación particular que revela un principio de unidad y permite remontarse á la causa primera de su existencia.—Sinonimia entre las expresiones.—Sistemas de montañas y sistemas de arrugas, pliegues y fracturas.—El enfriamiento secular de la corteza del globo determina las pliegues ó fracturas de esta misma corteza.—Experimentos de Fauces Hall de Suess y de Mr. Fabre sobre las inflexiones, pliegues y fracturas de las capas terrestres.—Método gráfico y método trigonométrico para representar y analizar las observaciones ejecutadas sobre las rocas estratificadas.

8. La vida orgánica considerada como agente geológico.—Trabajos de los políperos.—Bancos conchiferos.—Carbonización de los vejetales.—Manantiales gaseosos.—Salses ó Valcancitos.—El tiempo como factor

geológico.

9. Geología histórica.—Generalidades.—Períodos geológicos y formaciones.—División de la historia de la corteza terrestre en cierto número de períodos y formaciones.—Divisiones principales de los terrenos sedimentarios.—Hipótesis de Kant y de Laplace sobre el orígen de la tierra.

10. Aplicaciones de la Geología á la Agronomia.

—Terrenos agrícolas.—Componentes principales.—Componentes accidentales.—Proporción relativa de los diversos elementos que constituyen las tierras de buena calidad.—Clasificación de las tierras.—Tierras arcillosas.—Tierras arenosas.—Tierras calizas.—Tierras magnésicas.—Tierras humíferas.—Mejoramientos, abonos y saneamientos.

COSMOGRAFÍA Y GEOGRAFÍA ELEMENTALES.

- 1. Definición ú objeto de la Cosmografía.—Conjunto del universo.—Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.
 - 2. Sistema solar.
- 3. Figura de la tierra.—Sus movimientos.—Orbita.—Estaciones.—Su satélite la luna. —Longitudes y latitudes.
- 4. Continentes, islas.—Penínsulas, cabos, promontorios, montañas, cordilleras y volcanes.

Mares mediterráneos, golfos, bahías, puertos.
 Lagos, lagunas.—Playas, bajos y barras.

6. Manantiales, arroyos, torrentes, rios, cascadas.—Alveo—Orillas.—Afluente, confluencia.—Delta.

7. Descripción general de Europa.—Sus límites, superficie y población.—Estados que comprende.—Mares de Europa.—Principales penínsulas, islas, rios y cordilleras.

8. Descripción general de España.—Sus límites.
—Su división administrativa, judicial, militar y eclesiástica.—Clima, producción é industria.—Cabos, islas, golfos, rios y montañas.

9. Descripción general de Asia.—Idem de Africa.—Idem de América.—Idem de Occeanía.

CATASTRO.

1. Objeto del catastro.—Castatro parcerlario.—Catastro por masas de cultivos.—Catastro fiscal.—Catastro jurídico.—Utilidad de cada uno de ellos.—Dificultades de su plantamiento.

2. Enumeración de las operaciones geodésicas y topográficas necesarias para plantear un catastro por masas de cultivos.—Enumeración y discusión de las demás operaciones técnicas y de las administrativas conducentes al mismo fin.—Conservación de este catastro.

3. Del catastro parcelario en sus dos conceptos de fiscal y jurídico.—Condiciones á que uno y otro deben satisfacer.

4. De la parcela.—Su clasificación.—Operaciones que exige su deslinde.
5. Formación de las hojas parcelarias.—Datos que

deben contener y manera de consignarlos.

tructura.—Su progresión.—Su límite inferior.—Fenó- 6. Valoración de las parcelas.—Operaciones técmenos causados por el movimiento de las heleras.— nicas y administrativas necesarias para llevarla á cabo. 7. Inscripción catastral.--Libros catastrales.--Cédulas catastrales.

8. Ultimación de las operaciones de planteamiento del catastro.—Relaciones de esta institución con las dependencias administrativas del Estado.

9. Conservación del catastro parcelario..-Organi-

zación del servicio.

 Legislación catastral de España.—Noticias sobre los catastros de otras naciones.

ELEMENTOS DE ADMINISTRACIÓN.

1. Organización general de los poderes públicos. —Definición del derecho administrativo y de sus diferencias con el derecho político y el derecho común.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder judicial.

2. Caracteres generales de la Administración.—
División territorial.—Administración activa.—Organi-

zación de la Administración central.

3. Administración provincial.-Administración municipal.-Autoridades.

4. Administración consultiva, central, provincial y local.
5. Materia administrativa.—Del dominio público.

Del dominio del Estado. Del dominio de los pueblos.
 Del dominio privado. Jurisdicción administrativa. Tribunal contencioso.

IDIOMA FRANCÉS.

Consistirán en la lectura, traducción al castellano y análisis del trozo que el Tribunal designe.

DIBUJO.

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS Y DE CALCULOS.

El Tribunal acordará las que hayan de ejecutar los opositores.

Nota. Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel y los tinteros, que les serán facilitados.

Obras que pueden servir para la preparación sin excluir otras más extensas.

Aritmética y Algebra. Sánchez Vidal. Geometría elemental.. Rouché y Comberouse. Trigonometría....... Cirodde. Geometría analítica.... Sonne y Frontera. Geometría descriptiva. Leroy. Elizalde.

Membrillera, Suárez Inclán, Giol y Soldevilla, Carderera y Alon so. Como libro de consulta las Instrucciones para los trabajos topográficos publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Francœur. Como libros de consulta la Descripción geodési-

Geodesia Ca de las Baleares, por Ibañez.

Memorias del Instituto Geográfico y Estadístico y las instrucciones para los trabajos geodésicos, publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Física Ganot.

JUZGADOS.

MAYALDE.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal,

sin más derechos que los de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal conforme al reglamento vigente, en término de quince días, á contar desde su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia; pues pasado que sea dicho plazo, se procederá á su provisión.

Mayalde 19 de Mayo de 1883.—El Juez municipal,

Gabriel Miguel.

BATALLON RESERVA DE ZAMORA, NÚM. 108.

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1873, para quienes ha remitido la Caja de la Dirección del arma sus alcances, y pueden presentarse á recibirlos los dias 10, 20 y 30 de cada mes, presentando al efecto en la oficina del batallón, cuartel de Infanteria, antes de las diez de la mañana, la licencia absoluta, libreta de ajuste, abonaré y cédula personal.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS DE SU NATURALEZA Ó RESIDENCI.	
		PUEBLOS.	JUZGADO.
luciii	Manuel Berrocal Yeguas. Juan Turiel Villar. Zacarías Roman Berlines. Miguel Gestoso Cid. Luis Caballero Martin Manuel Martinez Seijas.	Friera de Valverde Carbajosa Navianos Vadillo de la Guareña Friera de Valverde Cerezal de Aliste Castroladrón Palazuelo de Sayago Morernela	Fuentesauco. Alcañices. Idem. Idem. Bermillo. Alcañices. Idem

Zamora 16 de Mayo de 1883.-El Jefe del Detall, José García.-V.º B.º-El C. T. C. primer Jefe, Godoy.

AYUNTAMIENTOS.

VEGALATRAVE.

Don Manuel Leon Mielgo, Secretario del Ayuntamiento de Vegalatrave, del que es Presidente D. Hilario Pinto.

Certifico, que en el libro de actas y acuerdos que lleva este Ayuntamiento se halla un escrito que copia-

do literalmente dice asi:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Vegalatrave à 17 de Abril de 1883, reunido el Ayuntamiento del mismo en la Casa-consistorial en sesión extraordinaria, con asistencia de los señores Concejales D. Domingo Genicio, D. Manuel Fernandez, D. Juan Lorenzo, D. Marcelino Rio y D. José Garrido; asociados de los señores D. José Tejero, D. Gregorio de la Fuente, don Juan Rodriguez, D. Domingo Rio, D. Vicente Lorenzo y D. Vicente Olivera, indivíduos de la Junta municipal, bajo la presidencia de D. Hilario Pinto, Alcalde del mismo, se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1883 á 1884, importantes sus gastos 1.801 pesetas indispensables para atender á las obligaciones del mismo; para cubrirlos se calculan como ingresos el 18 por 100 sobre la contribución territorial, que da la suma de 649 pesetas; el 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales, que dan la suma de 662 pesetas; el 18 por 100 sobre la contribución industrial, que da la suma de 9 pesetas; el 50 por 100 sobre las cédulas personales, que dan la suma de 78 pesetas. Sumadas las cuatro partidas dan la suma de 1.398 pesetas, y no pudiendo hacer uso de otros medios, puesto que la ley no consiente, resulta un déficit de 403 pesetas. Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.º de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economías por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse. No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, y vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de la citada Real órden, la asamblea acordó proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario que se designará á continuación, para cubrir las 403 pesetas.

Se establece un arbitrio sobre paja y leña que se consume anualmente en este distrito que se calculan 806 quintales, que à 50 céntimos de peseta el quintal, dan el valor efectivo de 403 pesetas, con que queda nivelado el presupuesto; único medio que la Junta considera ménos gravoso y de más fácil cobro para los habitantes de este distrito en proporción à los ganados y fogones que hacen el consumo de los referidos artículos de paja y leña, y que como producto del país no están gravados en la tarifa de impuestos.

Cuyo acuerdo se fijó en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en los Boletines Oficiales de la provincia, á fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la citada Real órden.

Así lo mandaron y acordaron extender esta acta que

firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.=Hilario Pinto.=Domingo Genicio.=Manuel Fernandez.=Juan Lorenzo.=Marcelino Rio.= José Garrido.=José Tejero.=Gregorio de la Fuente.= Juan Rodriguez.=Domingo Rio.=Vicente Lorenzo.= Vicente Olivera.=Manuel Leon, Secretario.»

Es copia del acta original que obra en la Secretaria de mi cargo, á la que me remito en caso necesario.

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta corporación en Vegalatrave á 17 de Abril de 1883.

—Manuel Leon.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Pinto.

SAN ESTEBAN.

Para que la Junta municipal repartidora de la contribución de inmuebles y ganadería pueda proceder á la confección del repartimiento del año económico venidero, se hace preciso que todos los hacendados de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente autorizadas, en término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial; con apercibimiento, que pasado indicado plazo, serán desechadas cuantas se presenten, así como las que carezcan de algún requisito legal, parando á los interesados los perjuicios que haya lugar.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los hacendados del distrito, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Esteban 16 de Mayo de 1883.—Gregorio Ve-

cino. Con el propio objeto y por término de 15 dias in-

vitan los Ayuntamientos de Ayóo. Carbajales de Alba.

Algodre.

VILLALPANDO.

En la noche del 23 de Abril último, se ha extraviado una pollina de la propiedad de Anastasio Herrero, vecino de Villalpando, de tres años y medio de edad, pelo castaño algo cardino, de alzada regular, bragada, marcada por cima de la nariz, bastante oreja y baja de agujas.

La persona que la hubiere encontrado puede presentarla ante esta Alcaldía, siendo satisfecho en el acto de los gastos ocasionados.

Villalpando 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Morales.

ANUNCIOS.

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE RICO,

Rua, 10.—Zamora.

Se hallan de venta los talones para los repartimientos del impuesto extraordinario de Paja y Leña.

IMPRENTA PROVINCIAL.